



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Triunfo, Ant. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto interlocutorio</b>	447
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2020-00070-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandado (s)</b>	MARIA DEL CARMEN ORTIZ ROJAS
<b>Tema y subtemas</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de su apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN ORTIZ ROJAS**.

La Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, actuando en calidad de Coordinadora de cobro jurídico y apoderada General de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem, y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes.

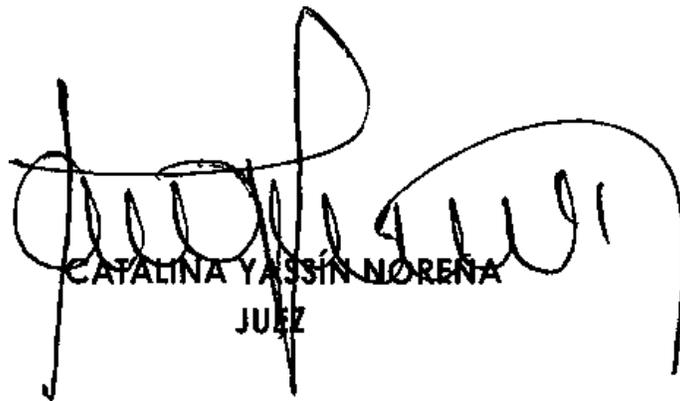
Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago de la obligación ordenandose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia**

**RESUELVE:**

- 1). Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de su apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN ORTIZ ROJAS**, por pago de la obligación.
- 2). Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3). Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.
- 4). Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ad178fa237cd0457c816e6989d96b8c1d85f4369e185187f3cecbab414c120f**

Documento generado en 30/09/2021 12:17:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**